

**MINTRABAJO**

**GOBIERNO DE COLOMBIA**

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI201872110000004205
	<b>Fecha</b>	2018-08-24 08:18:04 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SI201872110000004205		

Bogotá, 23 de Agosto de 2018

12

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

**MEMORANDO**

**Para:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**De:** ASTRID LOZANO CAMACHO  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 03 DE AGOSTO DE 2018 / DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de dos (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
02/08/2018	DC-094	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO"	"USO"	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.	(21) VENTUN FOLIOS+ (1) FOLIO ORIGINAL DE DEPOSITO+ (1) FOLIO EVIDENCIA CORREO ENVIADO

Vale la pena indicar que por inconvenientes en la plataforma, fue enviado inicialmente lo pertinente vía correo electrónico el escaneo el día 6 de agosto de 2018.

Cordial saludo,

  
**ASTRID LOZANO CAMACHO**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 21 Folios

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 5186868  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

17073

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
 Número: DC-094**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>02</b>	<b>08</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>3:00 P.M</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>FABIOLA PEREZ MURCIA</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	46.451.183 de Duitama		
<b>CALIDAD</b>	ABOGADA DE LA FIRMA ASESORA DE LA EMPRESA WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 7 No. 71 – 52 TORRE B PISO 18		
<b>No. TELÉFONO</b>	3134713	<b>Correo Electrónico</b>	Juan.cortes@la.weatherford.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED</li> </ul>					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO".</li> </ul>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2018 HASTA EL TREINTA (31) DE MAYO DEL AÑO 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</b>	117 trabajadores afiliados a la organización sindical	<b>ÁMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)</b>		<b>No. Folios</b>	<b>21 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <u>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES (8 FOLIOS)</u> <u>ACTA EXTRA CONVENCIONAL CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES (6 FOLIO)</u> <u>SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO)</u> <u>CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (5 FOLIOS)</u> <u>PODER (1 FOLIO)</u> <u>OFICIO REMISORIO : (1) FOLIO</u>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

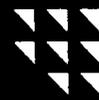
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

**ASTRID LOZANO CAMACHO**  
Inspector de Trabajo GACT.

**FABIOLA PÉREZ MURCIA**  
El Depositante: Abogada de la firma asesora de la  
empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2018.

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**  
Ciudad



Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** y la Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"**.

Respetados Señores:

**FABIOLA PEREZ MURCIA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de abogada de la firma asesora de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, me permito solicitar de manera respetuosa se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** y la Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"**, el día 24 de julio de 2018.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (2) años contados a partir del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2020, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 117 trabajadores sindicalizados de la empresa.

Cordialmente,

**FABIOLA PEREZ MURCIA**  
C.C. No. 46.451.183 de Duitama  
T.P. No. 121.488 del C. S. de la J.  
aar

Cy ty

La



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO" Y WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED VIGENTE EL 1 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2020**

02 AGO 2018

En Bogotá a los veinticuatro(24) días del mes de julio de 2018, en las instalaciones del hotel NHMETROHOTEL, se reunieron los señores: DIANA ESCOBAR BORBÓN, ALVARO CASTILLO GUIO, CARLOS MEDINA ZÁRATE, DANIELA DE LA VEGA SMITH, JUAN CARLOS JURADO, MARIA FERNANDA CASTILLO RENAUD en calidad de comisión negociadora de WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED y en calidad de asesores ANDRÉS VALENCIA y ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO. De otra parte lo señores CARLOS TORRES, LUPER VERGEL, RAFAEL PRADA PEÑA, JEISSON ORLANDO BOBADILLA, HOLMAN GUARÍN, LEONARDO ROCHA en calidad de comisión negociadora de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO con plenas facultades aprobadas por la asamblea general para llegar acuerdos, así como el señor MARTÍN RAVELO, HERNAN MORA, CESAR EDUARDO LOZA y HENRY JARA en calidad de asesores y directivos de la junta directiva nacional de la USO, y la USO SUBDIRECTIVA META, respectivamente, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO" 2018-2020 la cual resuelve completamente el presente conflicto colectivo.

La presente Convención Colectiva, incluida el acta extra-convencional del día 24 de julio de 2018, es el único texto de acuerdos colectivos vigentes y remplacea en su integridad la convención colectiva anterior 2014-2016.

**CAPÍTULO I  
FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1. -CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 800230209-0 y la Organización sindical UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO U.S.O. con personería jurídica reconocida en la Resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993.

Las disposiciones de la misma le serán únicamente aplicadas a los trabajadores afiliados a la citada organización sindical, que desempeñen actividades de operación, bodega, mantenimiento en base y campo y a los trabajadores de las líneas operativas que adquiera la Empresa en el futuro. Los beneficios aquí previstos no se extenderán a personal en cargos administrativos, personal en cargos de gerentes, supervisores de bodega, ni a personal que devengue salario integral.

**ARTÍCULO 2. -FINALIDAD**

Esta convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas, durante su vigencia.

*Jeisson Bobadilla G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*272*

*[Handwritten signature]*

*R Prada*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Cy ty

**ARTÍCULO 3. – PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**

Las partes acuerdan que conforme a la Ley en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

**ARTÍCULO 4. – DERECHO DE ASOCIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., reconocerá a la organización sindical "USO", como un sindicato de primer grado y de industria en los términos de ley. WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., reconoce a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste el libre ejercicio del derecho de asociación incluido el derecho a representar y asistir a sus afiliados. Así como el libre ejercicio de asociación, incluidas las federaciones y confederaciones a las cuales pertenezca la organización sindical, WEATHERFORD reconocerá al sindicato en caso de cambio de su naturaleza conforme los términos de Ley.

**ARTÍCULO 5. – CUOTAS SINDICALES**

*[Handwritten signature]*

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED efectuará los descuentos de cuotas ordinarias a favor de la USO, sobre el salario básico de los trabajadores afiliados, y las cuotas extraordinarias que el Sindicato informe para realizarle a los trabajadores de acuerdo con lo establecido en la ley.

Todos estos descuentos se girarán con destino a la tesorería del sindicato, este pago se realizará conforme al sistema de pagos que existe en la compañía, por lo cual, en los casos en que existan pagos en municipios diferentes a la ciudad de Bogotá, la organización sindical USO informará de manera escrita al área de recursos humanos con al menos un (1) mes de anticipación los números de cuenta a las cuales deberá realizarse la consignación de cada uno de los trabajadores afiliados.

SR

**ARTÍCULO 6. – DERECHO A LA INFORMACIÓN**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva, fijará una cartelera para uso de la información sindical en las bases y locaciones propias de WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED donde existan afiliados al sindicato actualmente. La organización sindical USO garantizará que las publicaciones se ajusten a un trato respetuoso, sin ningún tipo de agravios, referencias personales o agresiones y que toda la información publicada sea información oficial del sindicato.

R. Prada

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 7. – REUNIONES SINDICATO EMPRESA**

Las partes acuerdan que se realizarán tres (3) reuniones por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, con la participación de cuatro (4) representantes de los trabajadores sindicalizados, hasta tres (3) directivos sindicales de la USO y un asesor de la USO y personal de recursos humanos de la empresa. Los temas de interés a tratar por las partes se indicarán en comunicación escrita que la organización sindical enviará a recursos humanos con por lo menos cinco (5) días de antelación.

Jessy Babadilla G.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Cy ty

a

**PARÁGRAFO:** En los casos en que la USO cuente con autorización de un trabajador para tratar temas particulares de HSE, reubicaciones y en general asuntos relacionados con situaciones médicas se tratarán estos temas en la reunión sindicato-empresa de que trata este artículo.



10 2 AGU 2018

**ARTÍCULO 8. – PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, entregará al Sindicato doscientas (200) cartillas de la presente Convención Colectiva, teniendo en cuenta que sean en letra imprenta legible, de buen tamaño y papel de buena calidad y que en su carátula lleve los logos del sindicato y de la empresa.

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO II  
DERECHOS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 9. – PERMISO NEGOCIADORES DEL PLIEGO**

Las partes manifiestan que para la negociación colectiva la empresa brindó todas las garantías y para ello otorgó permiso remunerado durante la etapa de arreglo directo a seis (6) negociadores designados por la organización sindical que se encontraban en la mesa, siempre que estuvieran efectivamente en reuniones dentro de la etapa de arreglo directo.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 10. – ASESORES**

Las partes acordaron para esta negociación que en la mesa podría estar hasta Cuatro (4) asesores del sindicato.

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 11. – GARANTÍAS DURANTE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**

Las partes reiteran que durante la etapa de arreglo directo WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, brindó garantías suficientes para negociar y reconoció a los seis (6) trabajadores de la Empresa negociadores un permiso remunerado con último salario básico devengado a 31 de enero de 2018, más un auxilio único para atender las diligencias de negociación por el periodo determinado en acta de garantías.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 12. – PERMISOS SINDICALES**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED concederá a favor de la USO un total cincuenta (50) días de permiso sindical remunerado por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, para el desarrollo de sus actividades Sindicales. Para cada oportunidad de solicitud del permiso no podrá realizarse para más de dos (2) trabajadores para cada base de trabajo.

*[Handwritten signature]*

La solicitud de permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de cinco (5) días hábiles, de forma escrita ante la Gerencia de Recursos Humanos de WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED. Estos permisos no son acumulables año a año. *Jesson Babadilla G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Cy*

**ARTÍCULO 13. – PERMISO PARA DIRIGENTES SINDICALES.,** WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED concederá a favor de la USO un total de cincuenta (50) días de permisos sindicales remunerados por cada año de vigencia, los cuales solo podrán ser usados por trabajadores de la Empresa miembros de Juntas Directivas de la USO. Para cada oportunidad de solicitud del permiso no podrá realizarse para más de dos (2) trabajadores para cada base de trabajo. La solicitud se hará por escrito con un mínimo de antelación de cinco (5) días hábiles. Estos permisos no son acumulables.

**ARTÍCULO 14. – AUXILIO SINDICAL**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED reconocerá por única vez un auxilio a favor del Sindicato USO por la suma de docemillones de pesos (\$12.000.000) esta suma se girará con destino a la tesorería del Sindicato y la USO podrá destinar esta suma para las actividades sindicales tales como actos conmemorativos, actos culturales, deportivos y/o recreativos dirigidos a los trabajadores de WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, afiliados al Sindicato. Estos dineros serán entregados al Sindicato dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención.

**CAPÍTULO III  
ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 15. – ALIMENTACIÓN WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.,** continuará reconociendo a los trabajadores siempre que se encuentren en el desempeño de sus labores en campo y temporalmente fuera de su base de trabajo a nivel nacional, una suma por concepto de gastos de alimentación, todo esto de acuerdo con la política interna de la Empresa en forma pronta y oportuna. Así mismo, la Empresa estandarizará su política de alimentación asegurando la condición más beneficiosa para el trabajador, de acuerdo con la jornada laboral y requerimientos de la operación.

En caso de desempeño de labores en campo en el cual se suministre alimentación en especie por parte del cliente u operador, no se causará reembolso ni pago alguno por gastos de alimentación conforme a la política interna. Las partes acuerdan que el beneficio de alimentación, pago y reembolso no constituyen salario para ningún efecto ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la Empresa continuará reconociendo gastos de alimentación conforme a la Política interna, las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad por pago de este concepto.

**ARTÍCULO 16: HIDRATACIÓN:** WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., continuará garantizando el suministro de agua potable e hidratación en los lugares de trabajo conforme a sus políticas internas.

*Joson Babadilla G.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*R. Prada*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Cy ty*

10

**CAPÍTULO IV  
TRANSPORTE**



**ARTÍCULO 17. – TRANSPORTE.** WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., continuará con su política de grupo de transporte garantizando rutas dentro de la ciudad en días hábiles y festivos para trasladar a los trabajadores a las bases que estén localizadas fuera del área urbana.

Igualmente, cuando un trabajador sea llamado a laborar en pozo en un día hábil se le proporcionará transporte desde la base a la cual esté asignado hasta el pozo y viceversa en vehículos adecuados. Así mismo, cuando un trabajador sea llamado a laborar en pozo en un día festivo se le proporcionará transporte desde la base a la cual esté asignado hasta el pozo y viceversa en vehículos que cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y comodidad. Así mismo, la Empresa estandarizará su política de transporte, asegurando la condición más beneficiosa para el trabajador de acuerdo con la jornada laboral y requerimientos de la operación.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que el Suministro del Transporte no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal. Así mismo, teniendo en cuenta que la Empresa continuará concediendo transporte, las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago o reconocimiento por este concepto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO V  
SALUD OCUPACIONAL**

**ARTÍCULO 18. – SALUD OCUPACIONAL** WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., se compromete a mantener promover, divulgar y aplicar su política de salud ocupacional con esquemas de prevención y promoción que existen dentro de la misma a todos los trabajadores beneficiarios de esta convención. Así mismo, informará a los trabajadores que tengan restricciones médicas el manejo de cada caso a través de sus áreas de HSE o la que determine la empresa, propendiendo por el cumplimiento de las recomendaciones médicas que brinde el médico tratante.

**PARÁGRAFO:** En los casos de trabajadores del área operativa beneficiarios de la Convención Colectiva que por recomendación médica definitiva lleguen a ser reubicados en cargos excluidos en el campo de aplicación de esta Convención Colectiva y devenguen salario ordinario, la empresa durante la vigencia de la convención, mantendrá el reconocimiento de beneficios extralegales generales previstos en la Convención Colectiva.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 19. – EXAMENES MÉDICOS**

La Empresa continuará con su política de respeto a las obligaciones en salud ocupacional realizando los respectivos exámenes de ingreso y demás exámenes periódicos a los que haya lugar conforme a la ley. Las partes ratifican el compromiso de promover la obligatoriedad de estos exámenes para los trabajadores.

*Jesson Babadilla G*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Cay*

**ARTÍCULO 20. – DOTACIONES**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, Reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que presten efectivamente sus servicios en campo y base, las siguientes dotaciones cada año calendario:

- 6 overoles
- 2 pares de botas de cuero
- 2 juegos de impermeables
- 1 par de botas de invierno

Las características de las dotaciones indicadas se ajustarán a los requerimientos técnicos de las labores que desempeñe cada trabajador.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de estas dotaciones se entiende incluida la dotación legal, el trabajador deberá estar vinculado a la Empresa en la fecha de entrega para tener derecho a recibir estas dotaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de servicios que por requerimiento escrito del Cliente al cual presta servicios la empresa, suponga el uso de dotaciones especiales o así lo determine la compañía conforme a sus políticas y estándares, WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, reconocerá las dotaciones en las condiciones que el servicio requiera. Esto incluye los casos de requerimiento para uso de overoles antinflama.

*RR*

**ARTÍCULO 21. – PARTICIPACIÓN COMITÉ PARITARIO**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, promoverá la participación de los trabajadores en los comités paritarios de salud ocupacional que determine la ley.

**ARTÍCULO 22.- INFORMACIÓN DE POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA:** WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, continuará publicando todas las políticas que resulten aplicables, a través de la intranet o cualquier otro medio que determine la Empresa para este fin. Adicionalmente Weatherford informará rutas de acceso a las políticas dentro de la intranet.

*Resada*

**CAPÍTULO VI  
GARANTÍAS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 23. – REFRENDACIÓN DE LICENCIAS**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, reembolsará los gastos de la refrendación de la licencia de conducción a los trabajadores que desempeñen cargos de conductor o de operador conductor en la empresa y que en razón de su contrato de trabajo deban conducir vehículos al servicio de la empresa. Este reembolso se realizará conforme a los procedimientos que para tal efecto determine la empresa.

*Jesson Babadilla G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Cuy ty  
2 2

11

NO 2 AUG 2018

**CAPÍTULO VII  
SALARIOS Y ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 24. – AUMENTO SALARIAL**

Teniendo en cuenta que WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED realizó incremento a los trabajadores en los años 2016 y 2017, las partes entienden que los aumentos realizados constituyen acuerdo de aumento salarial para estos años.

Las partes acuerdan incrementar los salarios para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo así:

- a) A partir del 1 de julio de 2018 y por una sola vez incrementará los salarios básicos notificados a cada trabajador afiliado, en un porcentaje igual al seis por ciento (6%), a este aumento se le imputará cualquier aumento que se le haya realizado a los trabajadores en el mes de julio de 2018 por decisión unilateral de la Compañía. Este aumento se reflejará en el pago de la nómina del mes de agosto de 2018.
- b) A partir del 1 de julio de 2019 y por una sola vez se incrementarán los salarios básicos devengados a 30 de junio de 2019 por los trabajadores actualmente afiliados, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018 del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018 (IPC) más uno punto cinco (1,5) puntos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED reconocerá un bono no salarial al listado de trabajadores que se relaciona en el acta extraconvencional suscrita en fecha 24 de julio de 2018.

**PARÁGRAFO 1:** Este incremento es independiente del aumento que se pueda otorgar por concepto de evaluación de desempeño, conforme a los lineamientos dispuestos en las Políticas Internas de la Empresa.

**ARTÍCULO 25. – PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO.**

A partir de la firma de la convención colectiva, se reconocerá una prima extralegal en el mes de junio de cada año, por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00) al trabajador que esté vinculado al veinticinco (25) de junio y haya laborado todo el semestre.

**PARÁGRAFO 1.** Esta prima solo se causará si el trabajador se encuentra vinculado al 25 de junio de cada año. En caso de que el trabajador esté vinculado al (25) de junio y no haya laborado la totalidad del semestre, se reconocerá esta prima de forma proporcional al tiempo de vinculación. Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional ni parafiscal.

**PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

Jasson Bobadilla G



NO 2 1  
NO 2 AUG 2018

272

R. Prada

Cy ty

**ARTÍCULO 26. – BONO DE NAVIDAD.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, otorgará un beneficio denominado prima extralegal-bono de navidad por un valor de cuatrocientos mil pesos \$400.000.00, el cual será entregado en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

**PARÁGRAFO 1.** Esta prima y/o bono de navidad solo se causará si el trabajador se encuentra vinculado al (1) de diciembre de cada año y cuenta con al menos dos (2) meses de vinculación. Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

**PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 27. – PRIMA DE VACACIONES:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, reconocerá a los trabajadores que disfruten siete (7) o más días de vacaciones al año, una prima anual no salarial de vacaciones por valor de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

*[Handwritten signature]*

El Trabajador recibirá solo una prima por cada año sin importar cuántos periodos o días de vacaciones disfrute en cada año.

*[Handwritten mark]*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta prima no constituye salario por así acordarlo las partes y en ningún caso se reconocerá por compensación de vacaciones en dinero o proporcional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa ratifica que conforme a su política general de vacaciones, en caso de que el Trabajador no disfrute (7) días de vacaciones en el año por haberse interrumpido o no concedido por decisión de la Empresa, el Trabajador no perderá el derecho a la prima de ese año.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 28. VACACIONES. WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.,** para efectos de conceder los días de vacaciones previstos por la ley contará los días de lunes a viernes, sin tener en cuenta los días sábados.

Lo anterior sin perjuicio de la naturaleza de día hábil que continuará teniendo el día sábado para todos los demás efectos.

La Empresa realizará programación anual de las vacaciones.

**ARTÍCULO 29. – DÍAS DE BALANCE O VACACIÓN EXTRALEGAL. WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.,** concederá al TRABAJADOR un (01) día adicional de descanso o permiso remunerado por semestre efectivamente laborado, el cual podrá ser solicitado en conjunto con las vacaciones legales. Estos días deberán ser solicitados en el año siguiente a su causación y en ningún caso se podrán compensar en dinero.

*Jesson Babadilla G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ag. 13

12

**ARTÍCULO 30. –PRIMA DE ANTIGÜEDAD oBONIFICACIÓN QUINQUENAL**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., conforme a su política reconocerá a sus trabajadores que en la vigencia de la convención colectiva cumplan 5, 10, 15 y 20 años de servicios continuos a la empresa un bono no salarial denominado prima de antigüedad así:



02 AGU 2010

- a) Si el trabajador cumple cinco años de servicios en vigencia de esta convención colectiva se reconocerá la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).
- b) Si el Trabajador cumple diez (10) años de servicios en vigencia de esta convención colectiva se reconocerá la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000).
- c) Si el trabajador cumple quince años de servicios en vigencia de esta convención se reconocerá la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100 000).
- d) Si el trabajador cumple veinte años de servicios en vigencia de esta convención se reconocerá la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000).
- e) Una vez el trabajador cumpla veinte años de servicios, se reconocerá por cada quinquenio completo subsiguiente cumplido en vigencia de la convención una prima de antigüedad que corresponde a un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000.00).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**PARÁGRAFO 1:** No se reconocerán beneficios por tiempo cumplidos antes de la vigencia de esta convención.

**PARÁGRAFO 2:** No se causarán pagos proporcionales para el reconocimiento de esta prima el trabajador deberá estar vinculado para la fecha de pago y cumplimiento completo del tiempo antes indicado.

**ARTÍCULO 31. – ALOJAMIENTO:** Para el personal que como consecuencia de su actividad laboral debe pernoctar fuera de su base de contratación, WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, proporcionará alojamiento en buenas condiciones conforme a la disponibilidad y condiciones del mercado. Para el cumplimiento de lo anterior la empresa procurará que el alojamiento cumpla con criterios de bienestar y comodidad del trabajador.

*R. Prada*

**CAPÍTULO VIII  
BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 32. – PERMISOS ESPECIALES REMUNERADOS**

A partir de la firma de la presente Convención, WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, concederá a los beneficiarios de esta, los siguientes permisos remunerados, cuando la situación acá contemplada se encuentre debidamente acreditada:

*[Handwritten signature]*

- a) **PERMISO POR LUTO:** La empresa concederá un permiso remunerado al trabajador en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar de

*Jasson Babadilla G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Ang*

acuerdo a los grados de consanguinidad establecidos en la ley para efectos de licencia de luto, este permiso se concederá por un (1) día adicional a lo establecido en la ley por concepto de licencia de luto para el caso que el familiar fallezca en el mismo municipio o ciudad base de contratación del trabajador. En caso que el familiar fallezca en municipio o ciudad diferente a la ciudad base de contratación del trabajador, la Empresa otorgará dos (2) días adicionales a lo establecido por ley por concepto de licencia de luto. El trabajador deberá acreditar ante la Gerencia de Recursos Humanos la partida de defunción y acreditar el parentesco, así como todos los documentos que la ley determine para la licencia de luto, para justificar el permiso.

b) **PERMISO POR LACTANCIA- POSNATAL:** Con el fin de beneficiar a las trabajadoras que han sido madres, finalizada la licencia de maternidad legal, durante el periodo de lactancia, una vez reincorporada a laborar, la empresa concederá una (1) hora adicional a la hora de lactancia prescrita por la ley, es decir, en total se le otorgarán dos (02) horas para lactancia hasta que el hijo o hija cumpla seis (6) meses de edad establecidos por la ley para el disfrute de dicho permiso. En ningún caso este beneficio se compensará en dinero.

*[Handwritten signature]*

c) **PERMISO PATERNIDAD:** En el caso de TRABAJADORES que han sido padres de hijos debidamente reconocidos, la empresa concederá DOS (2) días adicionales remunerados, adicionales a lo establecido por la ley destinada a acompañar a la familia. Este permiso solo es válido y podrá ser solicitado dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al nacimiento del hijo, para lo cual el trabajador deberá solicitar por escrito ante la gerencia de recursos humanos acreditando los documentos que determina la ley para conceder la licencia por paternidad. En caso de no solicitarlo dentro del plazo previsto no habrá lugar a este beneficio. Las partes ratifican que este beneficio en ningún caso podrá compensarse en dinero.

*RA*

d) **PERMISO POR MATRIMONIO: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.,** reconocerá a solicitud del trabajador permiso remunerado por tres (3) días hábiles cuando acredite haber contraído matrimonio. El trabajador hará la solicitud por escrito al área de recursos Humanos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al matrimonio. Para el disfrute de este permiso el Trabajador deberá presentar el formato solicitud de licencias y/o permisos y anexar copia de registro civil de matrimonio.

*[Handwritten signature]*

*R. roado*

**PARÁGRAFO 1:** Estos beneficios no constituyen salario, ni tendrán incidencia prestacional o parafiscal para ningún efecto.

**PARÁGRAFO 2:** La Empresa para efecto de conceder los días de permiso antes mencionados, contará los días de lunes a viernes como hábiles, sin tener en cuenta para este único efecto los días sábado. Lo anterior sin perjuicio de la naturaleza de día hábil que continuará teniendo el día sábado para los demás efectos.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 33. – AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR**

A partir de la firma de la presente convención colectiva WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, reconocerá y pagará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, un auxilio económico equivalente a una suma única de tres millones de pesos (\$3.000.000), el cual se cancelará a través de consignación en cuenta de nómina, este auxilio sólo se causará en el evento

*[Handwritten signature]*

*Jesson Babadilla O.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Anty

13

en que un miembro de su núcleo familiar primario registrado en las bases de datos de la empresa fallezca.

Para efectos de este acuerdo, se entenderá como grupo familiar primario: A) Para trabajadores casados o con unión libre estará conformado por la esposa (o), compañera (o) permanente hijos menores de dieciocho (18) años y los mayores hasta veinticinco (25) años siempre estudien y dependan económicamente del trabajador en su calidad de padre o madre. B) Para trabajadores de estado civil soltero, incluirá a sus padres que dependan económicamente del trabajador.



**PARÁGRAFO 1.:** En el evento en que ambos padres o hermanos trabajen en WEATHERFORD y se presente esta calamidad, la empresa solo reconocerá el auxilio a uno de los trabajadores, y en ningún caso existirá duplicidad por este pago.

**PARÁGRAFO 2.:** En caso de trabajadores de estado civil casado o en unión libre, sus padres no se entenderán incluidos en el grupo familiar primario, sin embargo, la empresa en caso de fallecimiento de sus padres que dependan económicamente reconocerá un auxilio de dos millones quinientos mil pesos \$2.500.000.oo

**PARÁGRAFO 3.** Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal para ningún efecto.

**ARTÍCULO 34. – SEGURO DE VIDA**

A partir de la firma del presente acuerdo WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, continuará reconociendo a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, una póliza colectiva de vida la cual reconocerá hasta veinticuatro (24) salarios básicos del trabajador por muerte natural y cuarenta y ocho (48) salarios básicos por muerte accidental y hasta el tope y condiciones que indique la Compañía de Seguros. La compañía explicará el alcance y cobertura de la póliza del seguro de vida a los trabajadores beneficiarios de la misma.

**CAPÍTULO IX  
SERVICIOS MÉDICOS**

**ARTÍCULO 35. – SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES**

A partir de la presente convención colectiva y a partir del segundo (02) día de incapacidad, previa entrega al área de recursos humanos de las incapacidades por enfermedad general o accidente común, (presentadas en certificado de incapacidad original otorgadas por la empresa promotora de salud EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador) y hasta por un máximo de 180 días continuos, en la forma en que así lo entiende la ley, WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, reconocerá la diferencia entre el valor de la incapacidad reconocido por la EPS y el último salario mensual básico del trabajador.

El trabajador deberá presentar la respectiva incapacidad médica, máximo dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su reincorporación a las labores.

Jasson Babadilla G.

Handwritten signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right corner.

Cin 2  
tu 2

**PARÁGRAFO.** Este beneficio no constituye salario ni en dinero ni en especie ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

**ARTÍCULO 36. – SERVICIOS MÉDICOS**

La empresa continuará contratando un plan de medicina prepagada reconociendo a partir de la firma de este acuerdo, un 90% del valor individual del plan de medicina prepagada o póliza de hospitalización y cirugía adicional al POS y el empleado cubrirá el 10% restante del valor individual de acuerdo con el contrato suscrito entre Weatherford y el proveedor.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que este beneficio de medicina prepagada o planes de salud no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal.

**ARTÍCULO 37. – AUXILIO PARA ANTEOJOS – VISUAL:**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, concederá a sus trabajadores beneficiarios de esta convención que de acuerdo con los exámenes anuales ocupacionales desarrollados por la empresa y/o prescripción médica de médico especialista que se encuentre adscrito a la EPS o del médico o entidad de medicina adscrita al plan de medicina prepagada que tenga donde se certifique la necesidad de utilizar de forma permanente anteojos o lentes de contacto, un auxilio por única vez, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva. Este auxilio asciende a la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000) y se pagará bajo la figura de reembolso para lo cual el trabajador deberá acreditar la factura de compra conforme a la fórmula de EPS o entidad de medicina adscrita al plan de medicina prepagada que tenga donde certifique la necesidad de utilizar ante la gerencia de recursos humanos de la Empresa.

**PARÁGRAFO 1.** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

**PARÁGRAFO 2.** Este beneficio solo operará para trabajadores con más de dos meses de vinculación.

**ARTÍCULO 38: AUXILIO (beca) PARA HIJOS DE TRABAJADORES:** Durante la vigencia de esta convención colectiva, Los trabajadores sindicalizados participarán en el programa de la Empresa, conforme el cual WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., Otorga una vez al año un auxilio anual de \$5.000.000 cinco millones de pesos por cada una de las cuatro (4) bases 1.Yopal, 2.Neiva (Melgar, locación Yondó), 3.Villavicencio (Rubiales) y 4.Bogotá. Esta suma se reconocerá a aquellos estudiantes de grado escolarizado once (11º), que ostenten la calidad de hijos de trabajadores de la respectiva base quienes en las pruebas saber obtengan el mayor puntaje entre los aspirantes de la respectiva base. El Trabajador deberá acreditar ante el Representante de Recursos Humanos el documento original que contenga el resultado de la prueba, el recibo de pago de la matrícula en la institución universitaria, técnica o tecnológica debidamente acreditada ante el Ministerio de Educación.

En caso de empate entre los hijos de los empleados respecto al máximo puntaje que los hace elegibles para recibir este auxilio, el valor del auxilio se repartirá por partes iguales.

El recibo de pago de la matrícula deberá acreditarse ante la Empresa dentro de los seis meses después de haber sido seleccionado su hijo como beneficiario de este auxilio.

Jesson Babadilla

Am ty

14

PARÁGRAFO: De manera adicional la empresa otorgará por una única vez durante la vigencia de esta Convención Colectiva, un auxilio de carácter extraordinario y no salarial de \$5.000.000. en el caso de que el aspirante obtenga un resultado dentro de los diez (10) primeros puestos a nivel nacional en las pruebas SABER 11.



10.2 AGO 2018

**CAPÍTULO X  
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 39. – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

WEATHERFORD COLOMBIA dará cumplimiento a lo previsto en la ley colombiana sobre la citación a diligencia de descargos para lo cual antes de aplicar una sanción disciplinaria, citará e informará al trabajador inculpado que puede ser oído en diligencia de descargos y le señalará lugar, día, hora y la causa por la cual se cita, para que se presente a la diligencia, aclarando que puede estar acompañado por hasta dos (2) representantes del Sindicato.

Esta citación a descargos se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que Recursos Humanos tenga conocimiento de los hechos. Con la citación a descargos se trasladarán las pruebas que soportan el procedimiento disciplinario.

Cumplida la diligencia de descargos, si el trabajador no se presenta a la misma, la Empresa podrá imponer la sanción si así lo decide en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados después de la última fecha fijada para la diligencia de descargos (se realicen o no).

Si la decisión fuere contraria al interés del trabajador, este podrá presentar apelación ante la Gerencia de Recursos humanos de forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión disciplinaria. De no presentar recurso escrito en este término se entenderá que queda en firme la decisión.

La Gerencia de Recursos Humanos tendrá un término máximo de diez (10) días para resolver dicha apelación.

Se entiende por días hábiles de lunes a viernes solo para estos efectos de términos disciplinarios. Igualmente, los periodos de vacaciones, compensatorios, permisos sindicales, Incapacidades o licencias suspenden los términos contenidos en este artículo.

*[Handwritten signature]*

97

Revised

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES VARIAS**

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 40. – JORNADA LABORAL**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED., continuará respetando las normas relacionadas con jornadas legales previstas y definidas en la ley, garantizando la programación de trabajo y descansos para todo el personal en turnos.

*Jason Babadilla 6.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Carlos Torres

**ARTÍCULO 41. – CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, ratifica su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones legales incluido lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990 mientras está vigente.

Así mismo, se compromete a divulgar a sus trabajadores las actividades de recreación, culturales y de capacitación que realice para sus trabajadores

**ARTÍCULO 42. – BONO POR FIRMA:** WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, por una única vez reconocerá un bono no salarial por firma de convención a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva y afiliados al sindicato a la fecha de firma y debidamente notificados como afiliados ante la Empresa (listado anexo en acta extra convencional de fecha 24 de julio de 2018) un bono de seiscientos cincuenta mil pesos(\$650.000) pesos por única vez, el cual se cancelará en la nómina de agosto de 2018.

*[Handwritten signature]*

**PARÁGRAFO:** Este bono por única vez no constituye salario para ningún efecto ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

**ARTÍCULO 43. – TÉRMINOS**

Para efectos legales y de la presente convención, cuando se menciona:

*[Handwritten mark]*

- a) La Empresa, se refiere a Weatherford Colombia Limited.
- b) Al Sindicato, hace referencia a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO.
- c) Al Trabajador(es), se entiende también a la trabajadora o las trabajadoras
- d) Los hijos, se entiende también a la hija o las hijas.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 44. – VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por término de dos (2) años, esto es, a partir del 1 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020. La presente convención colectiva podrá ser denunciada por cualquiera de las partes conforme a la ley. Y se entenderá prorrogada por un término de seis (6) meses si no fuere denunciada conforme a la ley.

*[Handwritten signature]*

En constancia se firma por las partes a los veintiséis (24) días del mes de julio de 2018 por los negociadores reunidos por las respectivas comisiones así:

*[Handwritten signature]* Jason Bobadilla G.

Por la Unión sindical Obrera de la industria del Petróleo USO;

*[Handwritten signature]*  
CARLOS TORRES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
LUPER VERGEL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Rafael Prada  
RAFAEL PRADA PEÑA

Holman Guarín  
HOLMAN GUARÍN

Martín Ravelo  
MARTÍN RAVELO

CESAR EDUARDO LOZA

Por Weatherford Colombia Limited;  
Diana Escobar Borbón  
DIANA ESCOBAR BORBÓN

Daniela de la Vega Smith  
DANIELA DE LA VEGA SMITH

Juan Carlos Jurado  
JUAN CARLOS JURADO

Angélica María Carrion Barrero  
ANGÉLICA MARIA CARRIÓN BARRERO

Jeisson Bobadilla G.  
JEISSON ORLANDO BOBADILLA

Leonardo Rocha  
LEONARDO ROCHA

Hernán Mora  
HERNAN MORA

Henry Jara  
HENRY JARA

Carlos Medina Zárate  
CARLOS MEDINA ZÁRATE

Maria Fernanda Castillo Renaud  
MARIA FERNANDA CASTILLO RENAUD

Alvaro Castillo Guio  
ALVARO CASTILLO GUIO

Andrés Felipe Valencia Ferrero  
ANDRÉS FELIPE VALENCIA FERRERO



02 AGO 2018

**ACTA EXTRA CONVENCIONAL DE RELACIONAMIENTO ENTRE WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"**



En Bogotá a los 24 días de julio de 2018, se reunieron los señores: DIANA ESCOBAR BORBÓN, ALVARO CASTILLO GUIÓN, CARLOS MEDINA ZÁRATE, DANIELA DE LA VEGA SMITH, MARIA FERNANDA CASTILLO RENAUD en representación de WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED; de otra parte, los señores CARLOS TORRES, LUPER VERGEL, RAFAEL PRADA PEÑA, JEISSON ORLANDO BOBADILLA, HOLMAN GUARÍN y LEONARDO ROCHA, en calidad de comisión negociadora de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO", así como el señores MARTÍN RAVELO, HERNAN MORA, CESAR EDUARDO LOZA y HENRY JARA en calidad de asesor y directivo de la junta directiva nacional de la USO, y USO SUBDIRECTIVA META, respectivamente, acuerdan lo siguiente:

1. WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, reconocerá a un grupo de trabajadores afiliados a la organización sindical USO (que se relacionan en el cuadro n.1 anexo), por única vez, un Bono no salarial el cual corresponde al previsto en la cláusula transitoria de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2020. Este bono se reconocerá por una única vez, y será pagado a más tardar con la nómina del mes de julio de 2018. Este bono no constituye salario ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal. La Compañía en el mes de septiembre de 2018, podrá aclarar al trabajador que así lo solicite, el cálculo matemático a través de la cual se llegó al valor del bono no salarial aquí acordado. El trabajador podrá estar acompañado de la Organización Sindical USO.

Así mismo, se acuerda que a cada uno de estos trabajadores enlistados en el anexo n. 1, se les informará cuál será el salario básico para el mes de julio de 2018 a través de documento escrito, salario sobre el cual se realizará el aumento salarial previsto en la convención colectiva.

De igual manera se indicará el valor de la prima de vacaciones, que se reconocerá para el personal sindicalizado relacionado en el excel número 1, que haya tomado vacaciones entre el día 08 de marzo de 2018 a la firma de la convención colectiva 2018-2020, conforme al Artículo 27 CCT 2018-2020.

3. La Compañía informará a los trabajadores, del ajuste que exista a la ruta de Barrancabermeja hacia la facilidad ubicada en Yondó, a partir del mes de agosto de 2018. La compañía se compromete a adicionar una ruta alimentadora en la zona nororiental en barrancabermeja para garantizar el transporte de los trabajadores a la localidad de yondó mientras así se requiera.
4. La Compañía informará a los trabajadores dentro de la primera semana de Agosto de 2018, de los ascensos y modificaciones de cargo que se aplicarán para las siete (07) personas descritas en el excel número dos (02) adjunto.
5. La Compañía realizará dos (02) reuniones con la organización sindical USO, una en la primera semana de septiembre y la segunda en la última semana de septiembre, con el fin de informar las posibilidades y ofertas de traslado de los trabajadores que se relacionan en este numeral:

- Juan Bautista Contreras Marichal.
- Rafael Antonio Prada Peña.
- Albéiro Rojas-Lozano.
- Wilson Saavedra Angulo.
- Anderson Silva Marquez.
- Wilmer Turizo Carranza.

*Jeisson Bobadilla G.*

*Prada*

6. De la misma forma, la USO y todos los trabajadores afiliados a la misma, manifiestan que desisten de cualquier diferencia o reclamo que pueda existir por los ajustes salariales realizados en los años 2016 y 2017, especialmente desisten de cualquier acción de tutela relacionada con ajustes salariales del personal sindicalizado contra WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

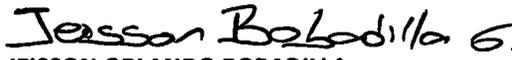
En constancia de acuerdo se firma por las partes así:

Por la Unión sindical Obrera de la industria del Petróleo USO;

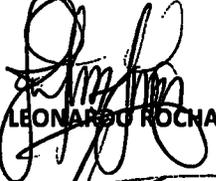
  
CARLOS TORRES

  
LUPER VERGEL

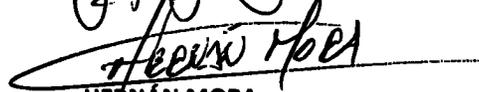
  
RAFAEL PRADA PEÑA

  
JEISSON ORLANDO BOBADILLA

  
HOLMAN GUARÍN

  
LEONARDO ROCHA

  
MARTÍN RAVELO

  
HERNÁN MORA

CESAR EDUARDO LOZA

  
HENRY JARA

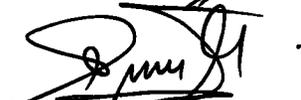
Por Weatherford Colombia Limited;

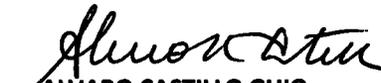
  
DIANA ESCOBAR BORBÓN

  
DANIELA DE LA VEGA SMITH

  
CARLOS MEDINA ZÁRATE

  
MARIA FERNANDA CASTILLO RENAUD

  
JUAN CARLOS JURADO

  
ALVARO CASTILLO GUIO





02 AGO 2018

Jesson Bobadilla G.

Rrada

CODIGO	NOMBRE DE EMPLEADO	BONO NOSALARIAL
128933	ALBARRACIN SANDOVAL MANUEL JAVIER	4.056.525,38
82292	ALONSO ROJAS ADLAY	5.236.436,23
203808	ARENAS HERNANDEZ WILLIAM ANDRES	2.391.830,88
150543	BALLESTEROS CARDONA ALEXANDER	1.624.623,67
82709	BELTRAN CASTRO NILSON	6.207.281,91
170834	BERDUGO GRANADOS JAIR ANDRES	1.398.336,58
82462	BERMUDEZ HERNANDEZ GILDARDO	4.974.766,75
170947	BOBADILLA GUEVARA JEISSON ORLANDO	2.817.684,51
80248	BOTELLO MOLINA JUAN CARLOS	3.629.798,77
129694	CALDAS PACHECO BELISARIO	5.149.800,26
80269	CALDERON GONZALEZ LUDWING ALBEIRO	1.801.474,64
147475	CARDOZO CARDENAS JHON FERNEY	3.126.389,73
152815	CARVAJAL BLANCO ANDERSON	2.047.989,25
174011	CARVAJAL ROBLES ANDRES FERNANDO	2.361.887,88
84516	COLMENAREZ ESTEVEZ ALONSO	6.056.292,63
81682	CONTRERAS MARICHAL JUAN BAUTISTA	2.917.208,29
160539	CONTRERAS OLIVEROS EDWIN ORLANDO	3.103.708,21
82329	CRUZ QUEVEDO NELSON	5.327.802,39
139516	DELGADO GIRALDO ANDRES MAURICIO	4.316.274,06
146133	DIAZ CONTRERAS GILBERTO ALEXANDER	2.365.581,38
151472	DIAZ ROMERO MIGUEL ALEXANDER	5.099.402,55
123884	DIVANTOQUE CAMARGO JULIAN DAVID	1.246.415,04
82564	DUARTE FREDY ALBEIRO	4.117.938,18
146126	DUARTE ACOSTA PAULO ANDRES	3.498.751,12
80508	DUSSAN QUINTANA CARLOS AUGUSTO	1.744.953,18
141626	EACHEVERRIA GIRALDO STEWAR ALONSO	2.739.048,50
132663	FLOREZ NINO MAURICIO	5.801.737,59
154354	FLOREZ ROBLES WILMER	804.473,89
152680	GARCIA MENDIVELSO PABLO EDUARDO	2.155.747,93
80336	GARZON ESPINOSA LUIS EDUARDO	3.105.618,71
146063	GIRALDO VANEGAS FRANCISCO JAVIER	5.760.195,67
173924	GOMEZ JUAN GABRIEL	3.236.777,24
153740	GOMEZ VARGAS EDWIN MARTIN	2.991.069,37
140922	GONZALEZ CURTIDOR RAFAEL ANTONIO	3.126.979,67
195016	GONZALEZ QUINTERO REINALDO	2.739.617,98
146599	GONZALEZ SANCHEZ LUIS ARMANDO	7.169.884,46
151474	GUALDRON MANRIQUE JHON FREDY	801.680,53
80983	GUARIN CADENA HOLMAN ENRIQUE	705.907,80
151455	HERNANDEZ AYALA BRAYAN RICARDO	2.878.184,78
80288	HERNANDEZ GARCIA EDINSON GERARDO	5.590.538,42
171494	HERNANDEZ SANTOS WILSON ALBERTO	1.387.732,01
162594	HERRERA SANCHEZ HORACIO	2.379.171,05
165533	LAVERDE CASTRO WILMAN JAVIER	2.885.987,82
82720	LOZANO ZABALA CESAR	6.274.772,43
142216	MACHADO-MORENO ALEXANDER	868.361,98



02 AGO 2018

149967	MANCHOLA VARGAS CRISTHIAN ORLANDO	3.536.080,48
146092	MARCIALES SANCHEZ ALCIDES ELIAS	4.046.678,38
84520	MENDOZA MESA JOSE HERNANDO	3.635.950,60
80906	MOJICA RODRIGUEZ ALAN LEONARDO	1.778.584,67
139696	MORENO PEREZ JOSE ALEXANDER	872.601,23
80283	MORENO SILVA JOSE GREGORIO	4.045.139,38
197648	MOYA ANDRADE ANDRES GUILLERMO	2.890.149,22
163492	NIETO AREVALO OSCAR OSWALDO	1.146.364,56
81602	NINO CASTANO SAMUEL	4.114.081,59
82768	NINO CUTA NICOMEDES	2.334.510,32
80273	NINO MORENO WILSON RODRIGO	3.722.141,86
82449	NOCUA NOCUA JOSE IGNACIO	5.449.032,20
211202	ORTIZ ALVAREZ ELVER	841.936,76
146080	OSORIO RUIZ WILMER	3.901.924,14
142584	PRADA PENA RAFAEL ANTONIO	2.921.061,40
221247	QUINTERO CAMPOS ABRAHAM	5.180.086,80
152721	RAMOS ARISMENDI RUBEN DARIO	1.684.889,47
81267	RANGEL PICO LEONARDO	5.846.317,65
154348	RIANO GONZALEZ EDWIN	3.442.295,25
173616	RIOCAMPO DURAN JHON ANDERSON	2.361.859,17
137666	RIVERA RONDON ALEXANDER	2.868.793,08
142168	RIVEROS UNDA YIBER ANDRES	4.016.950,11
142591	ROCHA JIMENEZ JOSE LEONARDO	4.124.301,43
82461	RODRIGUEZ OSCAR ANIBAL	5.078.887,40
162578	RODRIGUEZ FRANCO FERNANDO EDUARDO	1.151.476,03
124024	RODRIGUEZ MURILLO FABIO	4.857.496,86
142343	RODRIGUEZ PINATES EDSON JAIR	3.963.438,37
82531	RODRIGUEZ RINCON RODRIGO RUBIEL	4.870.561,78
80276	ROJAS GALINDO YAMID	1.723.057,36
81008	ROJAS LOZANO ALVEIRO	3.168.721,37
146212	ROMERO GONZALEZ GILBERTO	2.937.305,51
157130	RONDON INFANTE EDINSON	3.015.300,55
175895	SAAVEDRA ANGULO WILSON	2.371.760,88
172162	SANCHEZ SAAVEDRA CESAR AUGUSTO	2.810.963,91
82375	SARMIENTO RINCON RAUL ANTONIO	6.185.887,41
170948	SAZA CASTILLO EDWIN	1.283.090,70
205212	SERRANO MUNOZ JAVIER ORLANDO	4.779.902,88
215507	SERRANO ORELLAN RAUL	2.796.648,62
178274	SILVA HERNANDEZ JHON FREDY	3.504.361,83
180951	SILVA MARQUEZ JOSE ANDERSON	2.312.594,88
157202	SOLER BOHORQUES LUIS HUMBERTO	2.627.328,03
80491	SUAÑEZ MALDONADO JAVIER MAURICIO	5.166.760,77
150542	TORRES ARDILA CARLOS ALBERTO	3.047.923,64
203810	TURIZO CARRANZA WILMER	2.312.594,88
197770	VARGAS GARCIA MIGUEL ANGEL	3.126.232,55
206583	VARGAS PAREDES DANIEL FERNANDO	2.958.091,73
82327	VERGEL CHACON LUPER ALBERTO	5.952.623,56

*[Handwritten signature]*

*Jeisson Bobadilla G.*

*Prada*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

82370	VILLAMIZAR GOMEZ RAFAEL	4.674.957,59
		311.462.340,13



*[Handwritten signature]*

*Josson Babadilla G.*

02 AGU 2018

*Rpreada*

*[Handwritten signature]*

*Ant. 21*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Psid	Employee	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Dias Disfrutados
080248	BOTELLO MOLINA, JUAN CARLOS	22/06/2018	16/07/2018	16
080269	CALDERON GONZALEZ, LUDWING ALBEIRO	14/06/2018	05/07/2018	15
080273	NIÑO MORENO, WILSON RODRIGO	05/06/2018	26/06/2018	15
080276	ROJAS GALINDO, YAMID	28/06/2018	19/07/2018	15
080336	GARZON ESPINOSA, LUIS EDUARDO	17/05/2018	07/06/2018	15
080491	SUAREZ MALDONADO, JAVIER MAURICIO	02/05/2018	16/05/2018	10
080983	GUARIN CADENA, HOLMAN ENRIQUE	26/06/2018	17/07/2018	15
081267	RANGEL PICO, LEONARDO	26/06/2018	17/07/2018	15
082292	ALONSO ROJAS, ADLAY	14/06/2018	11/07/2018	19
082327	VERGEL CHACON, LUPER ALBERTO	12/06/2018	03/07/2018	15
082329	CRUZ QUEVEDO, NELSON	16/03/2018	09/04/2018	14
082370	VILLAMIZAR GOMEZ, RAFAEL	01/06/2018	18/06/2018	10
082375	SARMIENTO RINCON, RAUL ANTONIO	26/03/2018	11/04/2018	11
082449	NOCUA NOCUA, JOSE IGNACIO	27/03/2018	06/04/2018	7
082461	RODRIGUEZ , OSCAR ANIBAL	14/06/2018	05/07/2018	15
082462	BERMUDEZ HERNANDEZ, GILDARDO	26/03/2018	13/04/2018	13
082531	RODRIGUEZ RINCON, RODRIGO RUBIEL	16/03/2018	10/04/2018	15
082564	DUARTE , FREDY ALBEIRO	08/06/2018	29/06/2018	15
082695	CANON LADINO, WILSON ALBERTO	05/06/2018	20/06/2018	11
082768	NIÑO CUTA, NICOMEDES	22/03/2018	03/04/2018	7
084516	COLMENAREZ ESTEVEZ, ALONSO	27/03/2018	18/04/2018	15
129454	PINZON SUAREZ, REICER ALI	01/06/2018	25/06/2018	15
129694	CALDAS PACHECO, BELISARIO	23/04/2018	15/05/2018	15
139516	DELGADO GIRALDO, ANDRES MAURICIO	20/06/2018	11/07/2018	15
140922	GONZALEZ CURTIDOR, RAFAEL ANTONIO	14/06/2018	05/07/2018	15
142168	RIVEROS UNDA, YIBER ANDRES	16/03/2018	10/04/2018	15
142216	MACHADO MORENO, ALEXANDER	05/07/2018	26/07/2018	15
142343	RODRIGUEZ PIÑATES, EDSON JAIR	25/06/2018	16/07/2018	15
142756	CUERVO TRIANA, FABIAN RODRIGO	20/03/2018	11/04/2018	15
146126	DUARTE ACOSTA, PAULO ANDRES	19/06/2018	10/07/2018	15
146136	ZULUAGA RESTREPO, ROBINSON	29/06/2018	23/07/2018	15
149785	VILLAMIZAR CHAPARRO, MARIO FERNANDO	22/03/2018	20/04/2018	20
152680	GARCIA MENDIVELSO, PABLO EDUARDO	15/05/2018	05/06/2018	15
152815	CARVAJAL BLANCO, ANDERSON	28/03/2018	09/04/2018	7
154354	FLOREZ ROBLES, WILMER	16/04/2018	07/05/2018	15
157130	RONDON INFANTE, EDINSON	27/04/2018	21/05/2018	15
160539	CONTRERAS OLIVEROS, EDWIN ORLANDO	05/04/2018	20/04/2018	12
165533	LAVARDE CASTRO, WILMAN JAVIER	03/07/2018	24/07/2018	15
170834	BERDUGO GRANADOS, JAIR ANDRES	16/03/2018	10/04/2018	15
171494	HERNANDEZ SANTOS, WILSON ALBERTO	25/04/2018	17/05/2018	15
173924	GOMEZ , JUAN GABRIEL	03/07/2018	24/07/2018	15
174498	GRANADOS SILVA, LUIS ROSENDO	07/06/2018	28/06/2018	15
195016	GONZALEZ QUINTERO, REINALDO	04/05/2018	25/05/2018	15
197648	MOYA ANDRADE, ANDRES GUILLERMO	08/06/2018	29/06/2018	15
197770	VARGAS GARCIA, MIGUEL ANGEL	15/03/2018	09/04/2018	15
218651	VALENZUELA CRUZ, DENNIS	18/06/2018	29/06/2018	10



02 AGO 2018  
*Jesús Bobadilla*

*R. Prado*

*R*

*aul*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

221247	QUINTERO CAMPOS, ABRAHAM	25/06/2018	05/07/2018	8
--------	--------------------------	------------	------------	---

*Jeisson Babadilla G.*

*Ac*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**Employee ID Full Name**

150542 TORRES ARDILA,CARLOS  
 170834 BERDUGO GRANADOS,JAIR  
 170947 BOBADILLA GUEVARA,JEISSON  
 170948 SAZA CASTILLO,EDWIN  
 171494 HERNANDEZ SANTOS,WILSON  
 132663 FLOREZ NIÑO,MAURICIO  
 146133 DIAZ CONTRERAS,GILBERTO

21

*Jesson Bobadilla G.*



02 AGO 2018

*[Handwritten signature]*

*Rprosa*

*[Handwritten signatures]*

Señores  
**INSPECTOR DE TRABAJO**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Ciudad



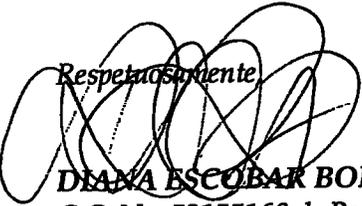
Ref.: Poder especial para presentar **DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** y la Organización Sindical **USO**.

02 AGO 2018

**DIANA ESCOBAR BORBON**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, conforme certificado de existencia y representación que anexo, confiero poder especial **AMPLIO** y **SUFICIENTE** a los Doctores **MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO**, **FABIOLA PEREZ MURCIA** y/o **IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas para que de forma personal y en representación de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** atiendan el trámite de la referencia.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, depositar la Convención Colectiva, atender todos los tramites de archivo sindical, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, firmar oficios, actas, reasumir este poder, así como para notificarse de actos administrativos, interponer recursos, y en general para realizar cualquier gestión necesaria en defensa de los intereses de mi representada.

Respetuosamente

  
**DIANA ESCOBAR BORBON**  
C.C. No. 52155168 de Bogotá

Acepto,

**IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN**  
C.C. No. 1.070.706.212 de La Vega  
T.P. No. 269.182 del CS de la J

  
**FABIOLA PEREZ MURCIA**  
C.C. No. 46.451.183 de Duitama  
T.P. No. 121.488 del C. S. de la J.

**MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO**  
C.C. 52.817.664 de Bogotá  
T. P. 153.376 del C. S. de la J.





Responder a todos   Eliminar Correo no deseado

DEPOSITO CONVENCION: UNI. SIND. OBRERA DE LA IND. DEL PETRO. "USO"-  
WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

AC

Astrid Lozano Camacho

Lun 06/08, 12:18

Silvia Elena Perez Sanjuanelo; astridlozano59@hotmail.es   Responder a todos 

Elementos enviados

MEMO FIRMADO DEPO...  
229 KB RADICACION CORREO ...  
18 MB  Mostrar todos 2 archivos adjuntos (19 MB)  Descargar todo  Guardar todo en OneDrive - Ministerio del Trabajo

Buenas tardes

Estoy enviando (2) scaneos pertinentes al tema tratado en el asunto, ya que desde el viernes 3 de agosto y hasta el día de hoy, no se ha podido remitir esta información a ARCHIVO SINDICAL, en razón a que no me permite adjuntar el documento en BABEL, ello al parecer en el acceso a mi asignado en este portal

Cordialmente

ASTRID LOZANO C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05206154114E74

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 08:46:41

R052061541

PAGINA: 1 de 5

\*\*\*\*\*



NO 2 AGO 2018

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

N.I.T. : 800230209-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00598446 DEL 26 DE MAYO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 832,381,460,745

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 71 - 52 TORRE B PISO 18 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juan.cortes@la.weatherford.com

DIRECCION COMERCIAL : Cra 7 No. 71 - 52 Torre B Piso 18

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tenders.colombia@la.weatherford.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 1290, NOTARIA 16 DE BOGOTA DEL 20 DE MAYO DE 1.994 INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1.994 BAJO EL NO. 50. 648 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD ENTERRA COLOMBIA LIMITED DOMICILIADA EN TORTOLA ISLAS VIRGENES BRITANICAS DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.975 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.996



DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1. 996 BAJO EL NO. 73. 655 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CAMBIO EL NOMBRE DE LA SUCURSAL DE ENTERRA COLOMBIA LIMITED POR EL DE WEATHERFORD ENTERRA COLOMBIA LIMITED.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1714 DEL 23 DE JULIO DE 1.997 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 1. 997 BAJO EL NO. 77848 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CAMBIO EL NOMBRE DE LA SUCURSAL DE: WEATHERFORD ENTERRA COLOMBIA LIMITED, POR: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1151	3-V-1995	16 STAFE BTA.	11-V--1995 NO.61976
2364	24-IX-1996	16 STAFE BTA.	18-X--1996 NO.72891
2975	02- XII-1996	16 STAFE BTA	11- XII-1996 NO.73655

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001714	1997/07/23	NOTARIA 16	1997/08/05	00077848
0002274	2000/11/30	NOTARIA 10	2000/12/14	00097520
0005483	2005/09/16	NOTARIA 6	2005/09/27	00126093
1385	2010/03/18	NOTARIA 6	2010/03/24	00185749
52	2012/01/11	NOTARIA 6	2012/01/17	00206676
1148	2013/04/05	NOTARIA 6	2013/04/10	00221172

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE MAYO DE 2064

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EN COLOMBIA ES LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA Y DEL GAS EN COLOMBIA: 1) PERFORACION DE POZOS DE HIDROCARBUROS: SUMINISTRO DE EQUIPO DE PERFORACION Y EL EQUIPO DE PRUEBA CORRESPONDIENTE. PERFORACION DE POZOS. FLUIDOS DE PERFORACION. REGISTRO DE POZOS Y PROCESAMIENTO DE INTERPRETACION DE DATOS. CORAZONAMIENTO Y CEMENTACION. SERVICIOS DE PESCA. PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA POZOS DIRECCIONALES. SUMINISTRO DE CEMENTACION PARA POZOS Y EQUIPO PARA ESTIMULACION DE POZOS. 2) PRODUCCION DE HIDROCARBUROS: SERVICIOS Y EQUIPO PARA TERMINACION DE POZOS. PRODUCCION Y SERVICIOS DE POZOS. SISTEMAS DE SEGURIDAD. PRUEBA DE PRODUCCION Y PRESION. EQUIPO PARA SERVICIOS DE WORKOVER Y A POZOS. ESTIMULACION DE POZOS (ACIDIFICACION, FRACTURAMIENTO, EMPAQUE DE ARENA). DISEÑO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PRODUCCION (TANQUES DE SEPARACION, CALENTADORES, LINEAS DE RECOLECCION). DISEÑO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ARTIFICIALES DE LEVANTAMIENTO. TALES COMO BOMBEO DE VARILLA, BOMBEO HIDRAULICO, LEVANTE CON EMBOLO, BOMBAS DE CAVIDAD PROGRESIVA, BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE, LEVANTAMIENTO DE GAS Y TRABAJOS DESARROLLADOS A LOS POZOS DESPUES DE SU TERMINACION (LIMPIEZA Y REPARACIONES). DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS. SERVICIOS DE OPTIMIZACION A CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS. PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA AUTOMATIZACION DE POZOS. PROGRAMAS DE COMPUTADOR. EQUIPO PARA COMUNICACION Y TRANSMISION DE DATOS. 3) MANEJO Y ADMINISTRACION DE LOS CAMPOS DE GAS Y PETRÓLEO. 4) OTROS: INSPECCION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 052061541

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 08:46:41

R052061541

PAGINA: 2 de 5

\*\*\*\*\*



02 AGO 2018

DE EQUIPO DE PERFORACIÓN, TUBERÍA Y OTROS ELEMENTOS USADOS EN LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS. CON RESPECTO A LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, PODRÍAN SER PRESTADOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO, PARTES Y HERRAMIENTAS. EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PRINCIPAL, TALES COMO TRABAJOS CIVILES, TRANSPORTE DE EQUIPO Y PERSONAL, TELECOMUNICACIONES, ETC. ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE, LOGÍSTICA Y MATERIALES, EMPAQUE Y RE EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN, LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS QUE PODRÁN SER ENVIADAS AL MERCADO COLOMBIANO O A CUALQUIER OTRO MERCADO EN EL MUNDO. 5) TRANSFORMACIÓN, ADAPTACIÓN, SUMINISTRO, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN Y FABRICACIÓN EN GENERAL DE SISTEMAS, COMPONENTES, ACTIVOS, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO REQUERIDO PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y DE LOS HIDROCARBUROS INCLUYENDO SUS USOS EN CUALQUIER OTRA INDUSTRIA. 6) EQUIPOS PARA PERFORACIÓN, RENTA DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN, VENTAS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LEGAL, FIGURA O PROPÓSITO PARA LOS CUALES LA MAQUINARIA MENCIONADA PUEDA SER SUMINISTRADA. 7) TRANSPORTE, VENTA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA, INCLUYENDO SUSTANCIAS CONTROLADAS SEGÚN LAS DEFINIDAS BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS U OTRAS REGULACIONES, REQUERIDAS PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y DE LOS HIDROCARBUROS INCLUYENDO SUS USOS EN CUALQUIER OTRA INDUSTRIA. 8) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD O SERVICIO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO E HIDROCARBUROS O SUS USOS QUE PUEDAN SER APLICADOS A OTRAS INDUSTRIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0910 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$350,000,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1267 DE NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257281 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL	
CHAPARRO RODRIGUEZ JESUS DAVID	C.C. 000000091266610
MANDATARIO GENERAL SUPLENTE	
GALVIS ESCOBAR CARLOS ROBERTO	C.C. 000000079943096
MANDATARIO GENERAL SUPLENTE	

## CERTIFICA:

APODERADOS Y SUS FACULTADES: (I) MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL, EL CUAL TENDRÁ FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL; Y (II) DOS (2) MANDATARIOS GENERALES SUPLENTE, QUIENES REMPLAZARÁN AL MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL. (III) FACULTADES DE LOS MANDATARIOS GENERALES: LOS MANDATARIOS GENERALES TENDRÁN PLENO PODER Y AUTORIDAD PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODAS LAS PARTES PRIVADAS, EN TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONTROVERSIAS LEGALES, RECLAMOS QUE PUEDAN SURGIR EN CONEXIÓN CON EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ARREGLAR RECLAMACIONES, ETC., SEGÚN SEA NECESARIO DE TAL MANERA QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDA ENTENDERSE QUE EL CARECE DE TALES PODERES. SIMILARMENTE DICHS MANDATARIOS GENERALES DE LA SUCURSAL PUEDE DESIGNAR APODERADOS UNIVERSALES O ESPECIALES PARA MANEJAR LOS LITIGIOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS YA SEAN JUDICIALES O EXTRA JUDICIALES, SEGÚN SURJAN. SIN EMBARGO DICHS MANDATARIOS GENERALES DE LA SUCURSAL REQUERIRÁ APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA PARA: A. LA DESIGNACIÓN DE ABOGADOS DE HECHO, APODERADOS UNIVERSALES O ESPECIALES, POR MEDIO DE LA SUCURSAL PARA DESARROLLAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE APARECEN EN LA LISTA SIGUIENTE DE LA SECCIÓN B) HASTA EL O) AQUÍ SIGUIENTE; B. EL COMPROMISO EN CUALQUIER ACTO QUE INVOLUCRE OBLIGACIONES PARA LA SUCURSAL QUE EXCEDA EL EQUIVALENTE A USD \$10.000, CON LA EXCEPCIÓN DE LA CONCESIÓN DE BONOS O GARANTÍAS A LOS CLIENTES O LA SUPOSICIÓN DE OBLIGACIONES EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS COMENZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O RENTA DE EQUIPO; C. EL COMPROMISO EN CUALQUIER NEGOCIO NO RELACIONADO CON EL PRINCIPAL DE LA SUCURSAL; D. LA APERTURA, OPERACIÓN Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS; E. LA ADQUISICIÓN DE UN INTERÉS EN OTRAS COMPAÑÍAS; F. LA CONCESIÓN DE GARANTÍAS, EN CUALQUIER FORMA, PARA PRÉSTAMOS Y OTRAS OPERACIONES PARA EL BENEFICIO DE TERCERAS PARTES, INCLUYENDO COMPAÑÍAS EXCEPTO PARA LOS BONOS EMITIDOS EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO O CONTRATOS DE RENTA COMENZADOS EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; G. LA ADQUISICIÓN, VENTA Y OTRA DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS Y PROPIEDADES EN BIENES RAÍCES DE LA SUCURSAL; H. LA CONCESIÓN DE LICENCIAS O SUB LICENCIAS PARA PATENTES DE LA SUCURSAL, TECNOLOGÍA APLICADA O MARCAS COMERCIALES U OTRA DISPOSICIÓN SOBRE TALES ACTIVOS; I. LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CONTRATO LABORAL O CUALQUIER ENMIENDA A ELLOS; J. LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACUERDO EXCEPTO LOS CUERDOS PARA LA RENTA DEL EQUIPO DE LA SUCURSAL COMENZADOS EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; K. LA DESIGNACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS REVISORES FISCALES; L. LA RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL; M. EL COMPROMISO EN CUALQUIER ACTO EN CONEXIÓN CON FUSIÓN, CONSOLIDACIÓN O CAMBIO DE LA FORMA CORPORATIVA DE LA SUCURSAL. N. LA RECLAMACIÓN LEGAL PARA LA LIQUIDACIÓN O REORGANIZACIÓN; O. EL COMPROMISO EN CUALQUIER ACTO EN CONEXIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCURSAL. P. ACTUAR CONFORME A LAS POLÍTICAS PROCEDIMIENTOS CORPORATIVAS RESPECTO A LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATOS, Y EN CUMPLIMIENTO DE GRAND OF AUTHORITY DE WEATHERFORD INTERNACIONAL LTDA. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS MANDATARIOS GENERALES DE LA SUCURSAL TENDRÁ PLENO PODER Y AUTORIDAD PARA EJECUTAR, LICITAR Y LLEGAR A ACUERDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL Y MÁS ESPECÍFICAMENTE LA RENTA DE LOS EQUIPOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN SOBRE SU CANTIDAD, VALOR O TÉRMINOS IMPLICADOS YA QUE PARA TALES PROPÓSITOS LOS MANDATARIOS GENERALES ESTÁN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y APODERADOS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA

5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05206154114E

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 08:46:4

R052061541 PAGINA: 3 de 5

\*\*\*\*\*



02 AGO 2018

SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 639 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00232034 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JESUS DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.266.610 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANAXIMANDRO LEON BRAVO, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 555.647, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4289 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00240659 DEL LIBRO VI, SE ACLARA EL REGISTRO ANTERIOR EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CORRECTA DEL SEÑOR ANAXIMANDRO LEON BRAVO ES CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 445.647, Y NO COMO SE INDICÓ, (EL APODERADO ) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE WEATHERFORD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A DECLARACIONES DE IMPORTACIONES, DE EXPORTACIONES, LICENCIAS Y VISTOS BUENOS, CERTIFICADOS DE ORIGEN Y SALVOCONDUCTOS, Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS Y DECLARACIONES QUE DEBA PRESENTAR WEATHERFORD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES, MILITARES, O DE ADUANAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROPIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE Y QUE DEBAN SER PRESENTADAS, TRAMITADAS, ACTUALIZADAS, CORREGIDAS O REGISTRADAS ANTE LAS MISMAS. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR, COMPLEMENTAR, RADICAR, MODIFICAR, ACLARAR Y DESISTIR DE SOLICITUDES, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD Y ACTO QUE SEA REQUERIDO CON EL FIN DE INSCRIBIRSE EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS NACIONALES DE MANEJO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAL RADIOACTIVO Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES LOS CUPOS, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA: IMPORTACIÓN, COMPRA, ADICIÓN, CESIÓN, TRANSPORTE Y EN GENERAL EL MANEJO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAL RADIOACTIVO;. EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LOS ENCARGOS CONFERIDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 886 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MARZO DE 2014 INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00259017 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JESUS DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.266.610 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN CARLOS CORTÉS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.020.723.562, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO.

226410 DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN ADELANTE (EL APODERADO), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE WEATHERFORD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A WEATHERFORD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE LAS AUTORIDADES, JUDICIALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN Y TIENE EXPRESAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, PAGAR; CONFESAR INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, ALLANARSE, PEDIR Y ALLEGAR PRUEBAS, INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS, INSTANCIAS E INCIDENTES DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS LABORALES, RENDIR INFORMES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR A WEATHERFORD EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. EN ESPECIAL QUEDA FACULTADO EL APODERADO PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y PARA REPRESENTAR A WEATHERFORD EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 101 DEL C DE P CIVIL, 77 DEL C P DEL T Y DEMÁS AUDIENCIAS CONCILIATORIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS; EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE., FACULTADO PARA RECIBIR, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, ALLANAR, PAGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR DICHA SUSTITUCIÓN Y EN GENERAL TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES ANTE EMPRESAS PRIVADAS, PÚBLICAS Ó ANTE ENTIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN ESTE PODER. ESTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO HASTA QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1807 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00260753 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CHAPARRO RODRIGUEZ JESUS DAVID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.266.610 DE BUCARAMANGA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA CRISTINA CARRILLO ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.198.574 DE BOGOTA D.C., PARA REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DEL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, FISCALES, CAMBIARIAS Y ADUANERAS COMPETENTES, ASI COMO ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR LO TANTO, QUEDA INVESTIDA CARA FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A DECLARACIONES DE RENTA, DE IMPORTACIONES, DE EXPORTACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICADOS DE ORIGEN, Y CUALQUIERA OTROS DOCUMENTOS O DECLARACIONES QUE DEBA PRESENTAR WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE IMPUESTOS, DE ADUANAS, ZONAS FRANCAS, AGENTES DE ADUANAS, SUPERINTENDENCIAS, INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARLO, EL BANCO DE LA REPUBLICA, EMPRESAS PRIVADAS O PÚBLICAS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE EJERZA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y/O CONTROL; DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PROPIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE Y QUE DEBAN SER PRESENTADAS, TRAMITADAS, ACTUALIZADAS, CORREGIDAS O REGISTRADAS ANTE LAS MISMAS Y PARA QUE EN TODOS ESTOS ASUNTOS PUEDA HACER SOLICITUDES, CANCELAR, RENUNCIAR, ACEPTAR NOTIFICACIONES E INTERPONER RECURSOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2504 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 00224516 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JESUS DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.266.610 EN SU CALIDAD DE



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05206154114E74

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 08:46:41

R052061541

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*



02 AGO 2018

REPRESENTANTE LEGAL (MANDATARIO GENERAL SUPLENTE) DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SÚFICIENTE A GERMAN ZARATE ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.664.136 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y GESTIONES: PRIMERO: SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED CON SUS CLIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN COLOMBIA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA ASÍ COMO FIRMAR ACTAS DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LOS DISTINTOS CONTRATOS SUSCRITOS POR WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED CON SUS CLIENTES E IGUALMENTE SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE REQUIERAN LOS DISTINTOS CLIENTES EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS, TODO LO ANTERIOR DE FORMA MERAMENTE ENUNCIATIVA POR LO QUE NO CONSTITUYE LIMITACIÓN ALGUNA. SEGUNDO: FIRMAR TODOS LOS OTROSÍES, ADENDAS, PÓLIZAS DE SEGUROS, ACTAS DE ACUERDOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE MODIFICACIONES A LOS ACTOS Y CONTRATOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR. TERCERO: REPRESENTAR DE MANERA ÍNTEGRA A WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED EN TODO LO RELACIONADO CON LOS PROCESOS LICITATORIOS O PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR COMPAÑÍAS OPERADORAS Y EN LOS QUE WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED SEA INVITADO A PARTICIPAR O SE HAGA PARTE. PAR LO TANTO, QUEDA INVESTIDO PARA: (I) PRESENTAR LA PROPUESTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DEL CASO, ASÍ COMO PARA CELEBRAR EL CONTRATO Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN EN EL EVENTO DE RESULTAR ADJUDICATARIO DEL MISMO Y PARA NOTIFICARSE DE LAS SOLICITUDES Y DECISIONES; DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; (II) PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE CUALQUIER Y TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EFECTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN; (III) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O TRÁMITES REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN NOMBRE DEL PODERDANTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN QUE PARTICIPE EL PODERDANTE, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; (IV) REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DEL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, FISCALES, CAMBIARIAS Y ADUANERAS COMPETENTES, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN TODO LO CONCERNIENTE A SU MANDATO Y PARA QUE EN TODOS ESTOS ASUNTOS PUEDA TRANSIGIR, ALLANARSE, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR, ACEPTAR NOTIFICACIONES Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. (V) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O ACTO ORIGINADO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. (VI) EN GENERAL REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EFECTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO, SIENDO ESTAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O PRIVADAS, EN TODA CLASE DE JUICIOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, YA SEA COMO PROPONENTE, PETICIONARIO, DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR, CONTINUAR, AMPLIAR, ADICIONAR, MODIFICAR, LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN TALES PETICIONES, JUICIOS,

ACTUACIONES O DILIGENCIAS, ASÍ COMO DESISTIR DE ELLAS Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROPONGAN DENTRO DE LAS MISMAS, NOTIFICARSE DE CUALQUIER RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA, RENUNCIAR A TÉRMINOS E INTERPONER RECURSOS. DENTRO DE ESTA FACULTAD SE ENVIDEN INCLUIDA LA CAPACIDAD PARA AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA E INICIAR Y ADELANTAR PROCESOS O ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUARTO: CELEBRE TODA CLASE DE ARREGLOS O CONCILIACIONES CON EL PROPÓSITO DE PONER FIN A LAS DIFERENCIAS CON CONTRATISTAS O TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA ATENDER O ELEVAR RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y PARA QUE COMPAREZCA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. QUINTO: REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE SU MANDATO Y REPRESENTANTE AL PODERDANTE, ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, CON O SIN JURISDICCIÓN, EN CUANTO A CUALQUIERA DE LAS FACULTADES ARRIBA CONCEDIDAS. LECTURA DE ESTE PODER; EL (LA) PODERDANTE DECLARA QUE HA LEÍDO PERSONALMENTE LA PRESENTE ESCRITURA Y QUE HA CONFRONTADO TODOS LOS DATOS ESPECIALES QUE EN ELLA APARECEN, COMO FECHAS; CIFRAS NUMÉRICAS, NÚMEROS DE CUENTAS, NÚMEROS DE ESCRITURAS, DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA Y OTROS, RAZÓN POR LA CUAL EXONERA A LA NOTARIA DE LOS POSIBLES ERRORES QUE SOBRE ESTOS PUNTOS APAREZCAN EN EL INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3210 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00238782 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JESUS DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.266.610 EN SU CALIDAD DE MANDATARIO GENERAL ALTERNATIVO CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RUTH MYRIAM GARCIA PORTILLA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 40.379.157 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y GESTIONES: PRIMERO: SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED CON SUS PROVEEDORES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN COLOMBIA, ASÍ COMO FIRMAR ACTAS DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LOS DISTINTOS CONTRATOS SUSCRITOS POR WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED CON SUS PROVEEDORES E IGUALMENTE SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE REQUIERAN LOS DISTINTOS PROVEEDORES EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS, TODO LO ANTERIOR DE FORMA MERAMENTE ENUNCIATIVA POR LO QUE NO CONSTITUYE LIMITACIÓN ALGUNA. SEGUNDO: FIRMAR TODOS LOS OTROSÍES, ADENDAS, PÓLIZAS DE SEGUROS, ACTAS DE ACUERDOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE MODIFICACIONES A LOS ACTOS Y CONTRATOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR. TERCERO: REPRESENTAR DE MANERA INTEGRAL A WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED EN TODO LO RELACIONADO A LA ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS O PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED CUANDO REQUIERA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. POR LO TANTO, QUEDA INVESTIDA PARA: (I) PRESENTAR LA PROPUESTA PARA ESTRUCTURAR EL PROCESO LICITATORIO, ASÍ COMO PARA CELEBRAR EL CONTRATO Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN EN EL EVENTO DE ADJUDICAR LA MENCIONADA LICITACIÓN Y PARA NOTIFICARSE DE LAS SOLICITUDES Y PETICIONES DE LA ADJUDICATARIA; (II) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O ACTO ORIGINADO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. (II) EN GENERAL REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE SU MANDATO. CUARTO: CELEBRAR TODA CLASE DE ARREGLOS O CONCILIACIONES CON EL PROPÓSITO DE PONER FIN A LAS DIFERENCIAS CON CONTRATISTAS O TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA ATENDER O ELEVAR RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y PARA QUE COMPAREZCA A



0-2 AGO 2018

LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN RESPECTIVAS. QUINTO: REPRESENTAR O DEFENDER LOS INTERESES DEL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, FISCALES, CAMBIARIAS Y ADUANERAS COMPETENTES, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. POR LO TANTO, QUEDA INVESTIDA PARA: (I) FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A DECLARACIONES DE IMPORTACIONES, DE EXPORTACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICADOS DE ORIGEN, Y CUALQUIERA OTROS DOCUMENTOS O DECLARACIONES QUE DEBA PRESENTAR WEATHERFORD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE IMPUESTOS, DE ADUANAS, ZONAS FRANCAS, AGENTES DE ADUANAS, SUPERINTENDENCIAS, INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, EL BANCO DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRIVADAS O PÚBLICAS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE EJERZA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y/O CONTROL; DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROPIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE Y QUE DEBAN SER PRESENTADAS, TRAMITADAS, ACTUALIZADAS, CORREGIDAS O REGISTRADAS ANTE LAS MISMAS Y PARA QUE EN TODOS ESTOS ASUNTOS PUEDA HACER SOLICITUDES, TRANSIGIR, ALLANARSE, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR, ACEPTAR NOTIFICACIONES E INTERPONER RECURSOS. SEXTO: REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE SU MANDATO Y REPRESENTAR AL PODERDANTE, ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, CON O SIN JURISDICCIÓN, EN CUANTO A CUALQUIERA DE LAS FACULTADES ARRIBA CONCEDIDAS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00263055 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL AREVALO CASTIBLANCO JENNY PATRICIA	C.C. 000001032391837
REVISOR FISCAL SUPLENTE CASTRO ROJAS JORGE HERNAN	C.C. 000001031144144

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3096 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226190 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

